

CTCP-10-00794-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

NUBIA MARTÍNEZ BOHÓRQUEZ

vista_azul2010@hotmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017988

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	13 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2019-0629-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962-2
Tema:	Inhabilidad del revisor fiscal y firma de actas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Como se observa en el objetivo de las inhabilidades, estas ocurren cuando se encuentran expresamente en la ley, y afectan la independencia y objetividad del contador público; por lo anterior, no se observa inhabilidad por el hecho que un revisor fiscal sea postulado por un miembro del consejo de administración y no existan más postulaciones, pero la asamblea de copropietarios es quien lo elige.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Como Administradora y Representante Legal de un conjunto, me permito exponer lo siguiente:

En el Conjunto se llevó a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (sic) el pasado 27 de abril de 2019, en el ORDEN DEL DÍA de la Convocatoria se encuentra el punto: **15.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL**. Siendo nombrado un nuevo Revisor Fiscal.

1. Según la **Ley 43 de 1990**, en el artículo 50 reza lo siguiente: "**Artículo 50**. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones".

Lo anterior en razón a, (sic) el nuevo Revisor Fiscal lo postuló un Miembro del Consejo de Administración y era la única hoja de vida que existía. ¿Puede continuar este Revisor Fiscal desempeñando el cargo para el cual fue elegido?

2. La Secretaria de la Asamblea por circunstancias ajenas no firmó el Acta No. 25 de la Asamblea General 2019. En ausencia de la firma de la secretaria, ¿puede firmar el Revisor Fiscal saliente; el Revisor Fiscal entrante, o ninguno de los dos?

Agradezco su valiosa colaboración con una respuesta de fondo, clara y concisa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Objetivo de las inhabilidades

El objetivo de las inhabilidades se encuentra descrito en la Sentencia 788 de 2009 emitida por la Corte Constitucional, por parte del Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, donde se manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público. En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández)".

Una inhabilidad o incompatibilidad tiene por objetivo preservar la transparencia al momento de realizar el nombramiento, por lo que se pretende defender los principios éticos de objetividad e independencia.

Respecto de los principios éticos de objetividad e independencia contenidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990, indica lo siguiente:

*"37.2 Objetividad. La objetividad representa ante todo **imparcialidad y actuación sin prejuicios** en todos los asuntos que correspondan al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.*

*37.3 Independencia. En el ejercicio profesional, **el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible** con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante." (Negrilla añadida)*





Inhabilidad existente cuando al nuevo Revisor Fiscal lo postula un Miembro del Consejo de Administración, siendo la única hoja de vida que existía.

Como se observa en el objetivo de las inhabilidades, estas ocurren cuando se encuentran expresamente en la ley, y afectan la independencia y objetividad del contador público; por lo anterior, no se observa inhabilidad por el hecho que un revisor fiscal sea postulado por un miembro del consejo de administración y no existan más postulaciones, pero la asamblea de copropietarios es quien lo elige.

Respecto del actuar del revisor fiscal con el acta No. 25 de la Asamblea general de copropietarios 2019, en la que la secretaria de la Asamblea por circunstancias ajenas no firmó el Acta, y en ausencia de esta el Revisor Fiscal la firma

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, cuando en materia de contabilidad y aspectos afines, no exista una norma específica, o la norma esté incompleta, o haya vacíos legales, estos se suplirán con lo descrito en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este. A continuación, el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009:

Artículo 15. Aplicación extensiva. *Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.*

Teniendo en cuenta la aplicación extensiva, y dado que no existe normatividad específica en la Ley 675 de 2001, se hace remisión al artículo 431 del Código de Comercio, el cual en el cual se dispone que cuando un acta no haya sido firmada por el secretario, esta podrá ser firmada por el revisor Fiscal.

Para el caso específico, consideramos que puede ser firmada por el revisor fiscal que estaba en la reunión, y en el mismo periodo en que se aprobaron los hechos descritos en el acta. Al respecto el artículo 431 del Código de Comercio menciona lo siguiente:



Artículo 431. Contenido de las actas y registro en libros Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Julio del 2019

1-2019-017988

Para: **vista_azul2010@hotmail.com;mpachonp@minci
t.gov.co**

2-2019-021429

VISTA AZUL- SECTOR A Y SECTOR B VISTA AZUL

Asunto: Consulta 2019-0629

Buenas tardes,

Se da respuesta ala consulta de la referencia

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0629 Inhabilidad revisor fiscal y firma de actas env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20